JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1038

Radicado No. No. 134684089002023-0031100

Mompós, Bolívar, siete (7) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: OSCAR IVAN RONCALLO CHACON

DEMANDADO: LUIS ALBERTO GOMEZ GALVIS

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor OSCAR IVAN RONCALLO CHACON, actuando en nombre propio, demanda en proceso ejecutivo singular al señor LUIS ALBERTO GOMEZ GALVIS.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos legales y que de los documentos acompañados resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:

1.Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de OSCAR IVAN RONCALLO CHACON y en contra de **LUIS ALBERTO GOMEZ GALVIS**, por las siguientes sumas:

a. SEIS MILLONES DE PESOS M.C. ($6.000.000), por concepto de capital.

b. Intereses a plazo al 1.4% mensual, desde 4 de agosto de 2021 hasta el 4 de marzo de 2023, sobre el capital.

c. Intereses moratorios al 2.5% mensual, desde el 5 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación (Art. 431 del Código General del Proceso).

3. Notifíquese personalmente al demandado en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y la ley 2213 de 2022, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

.

4. TENGASE al Dr. VICTOR SINING MENCO como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ

JUEZ